



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN Nº 7096 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 20112-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : RAIDA MARTHA LAZO MOGOLLON
ENTIDAD : DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD
DIRECCIÓN RED DE SALUD LIMA NORTE V
RÍMAC SAN MARTÍN DE PORRES LOS OLIVOS
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

SUMILLA: *Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora RAIDA MARTHA LAZO MOGOLLON contra la Resolución Administrativa Nº 101-RED-SA-V-R-SMP-LO/UP/2010, del 18 de mayo de 2011, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Dirección de Red de Salud Lima Norte Rímac San Martín de Porres Los Olivos, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC.*

Lima, 7 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 101-RED-SA-V-R-SMP-LO/UP/2010, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Dirección de Red de Salud Lima Norte Rímac San Martín de Porres Los Olivos, notificada el 20 de octubre de 2011, se autorizó el abono de S/. 64,40 (Sesenta y cuatro y 40/100 Nuevos Soles) en favor de la señora RAIDA MARTHA LAZO MOGOLLON, en adelante la impugnante, por concepto de subsidio por fallecimiento de su difunto padre, quien en vida fue JUAN LAZO BARRENECHEA.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 28 de noviembre de 2011, la impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 101-RED-SA-V-R-SMP-LO/UP/2010, alegando que el subsidio por fallecimiento se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.
3. El 28 de noviembre de 2011, mediante Oficio Nº 1460-2011-DE-RED-SA-L-LN-V-RIMAC-SMP-LO, la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Salud V Lima Ciudad Dirección de Red de Salud Lima Norte Rímac San Martín de Porres Los Olivos,



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante.

ANÁLISIS

Del cálculo del subsidio por fallecimiento

4. De conformidad con lo señalado en el numeral (iii) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC¹, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM² no es aplicable para el cálculo del subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor regulada en el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM³.
5. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 que dispone que el cálculo del subsidio por fallecimiento se realiza sobre la base de la remuneración total del trabajador, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
6. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

² “Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM”.

³ “Artículo 144°.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

7. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago del subsidio por fallecimiento sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el recurso de apelación interpuesto por la señora RAIDA MARTHA LAZO MOGOLLON contra la Resolución Administrativa N° 101-RED-SAV-R-SMP-LO/UP/2010, del 18 de mayo de 2011, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD V LIMA CIUDAD DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA NORTE RÍMAC SAN MARTÍN DE PORRES LOS OLIVOS.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD V LIMA CIUDAD DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA NORTE RÍMAC SAN MARTÍN DE PORRES LOS OLIVOS para que, de corresponderle, proceda al pago del subsidio por fallecimiento sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora RAIDA MARTHA LAZO MOGOLLON.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora RAIDA MARTHA LAZO MOGOLLON y a la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD V LIMA CIUDAD DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA NORTE RÍMAC SAN MARTÍN DE PORRES LOS OLIVOS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

⁴ “Artículo 186º.- Fin del procedimiento (...)”

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL